



**TRABAJO FIN DE
GRADO EN TRABAJO SOCIAL
“VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL
ROL DEL TRABAJO SOCIAL”**

Autor/a:

D./D^a. Lidia Ruiz Merino

Tutor/a:

D./D^a. María Félix Rivas Antón

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CURSO 2017 - 2018

FECHA DE ENTREGA: 14 de junio de 2018

ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. HISTORIA Y RAÍCES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	5
2.1. CAMBIO DE PARADIGMA: DE LA PRIVACIDAD A PROBLEMA SOCIAL	8
2.2. MITOS DEL AMOR Y VIOLENCIA DE GÉNERO	12
3. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	14
4. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	17
5. CICLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	20
6. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA VÍCTIMA.....	23
6.1. DERECHOS RECONOCIDOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	25
6.2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO PENAL	27
6.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	29
6.4. RECURSOS DIRIGIDOS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	31
6.5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	33
7. REPERCUSIONES EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	35
7.1. VIOLENCIA DE GÉNERO EN CIFRAS.....	39
8. PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	41
8.1. ANÁLISIS DEL PROGRAMA “OBJETIVO VIOLENCIA CERO”	46
8.1.1. Fase de detección y atención inmediata.....	46
8.1.2. Fase de valoración y plan de caso	47
8.1.3. Fase de provisión de las prestaciones y actuaciones.....	48
8.1.4. Fase de seguimiento y evaluación.....	48
9. CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51
BIBLIOGRAFÍA LEGISLATIVA.....	54

RESUMEN

La violencia ejercida por el hombre contra la mujer, violencia de género, es uno de los problemas sociales más extendidos por todo el mundo y a lo largo de la historia, que supone una vulneración de los derechos fundamentales de la mujer.

Este trabajo de fin de grado tiene como objeto acercarse a la realidad a través de una reflexión y estudio teórico del carácter multifactorial de la violencia de género, así como las repercusiones en las víctimas, para tratar de concretar el papel que les corresponde a los trabajadores sociales y a los servicios sociales para abordar la protección de las víctimas de esta lacra.

El papel del trabajador social es clave en la detección precoz y en su prevención, así como en informar y ayudar a las mujeres de todos los recursos y servicios dirigidos a las víctimas de esta lacra social.

Palabras clave: violencia de género, trabajador social, recursos, servicios sociales, consecuencias.

ABSTRACT

The violence exerted by men against women, gender violence, is one of the most widespread social problems throughout the world and throughout history, which implies a violation of the fundamental rights of women.

This End of Degree aims to get closer to reality through reflection and theoretical study of the multifactorial character of gender violence, as well as the repercussions on victims, in order to try to concretize the role that corresponds to social workers and social services to address the protection of victims of this scourge.

The role of the social worker is key in early detection and prevention, as well as in informing and helping women of all resources and services aimed at victims of this social scourge.

Key words: gender violence, social worker, resources, social service, impact.

1. INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado para desarrollar este trabajo de investigación es la violencia de género y las actuaciones que realizan los trabajadores sociales en estos casos; tiene una gran relevancia social y es un grave problema de salud pública, que se produce en todos los niveles y contextos sociales.

El modelo de familia tradicional predispone a las mujeres a la sobrevaloración del matrimonio y a su realización personal en él. De hecho, hasta hace relativamente poco tiempo se consideraba como la única opción posible y prácticamente su única responsabilidad. (Moriana, 2015).

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la relación de subordinación de la mujer bajo el hombre, que ha marcado históricamente la convivencia entre ambos. Durante muchos años ha sido un problema invisible para la sociedad, era tratado como algo privado. Sin embargo, la percepción social de este problema está cambiando y actualmente la mujer es concebida como una persona autónoma e independiente, que es dueña de su propia vida.

Es indudable que la violencia de género no es un fenómeno nuevo, y ahora se visualiza como un problema social y de salud pública.

Debido a estos precedentes y al papel fundamental que poseen los profesionales del trabajo social en la detección e intervención sobre la violencia de género se ha elegido este tema para la elaboración del trabajo.

Es de vital importancia conocer las características y el desarrollo de la violencia de género para poder detectarla e intervenir desde el ejercicio de nuestra profesión, atendiendo y haciendo un seguimiento de las víctimas, además de desarrollar actividades de prevención de la violencia y promoción de relaciones saludables.

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing convocada por la Organización de las Naciones Unidas y celebrada en 1995 se suscribe la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, cuya finalidad era el reconocimiento y visibilización de los derechos de la mujer; en ella se estableció que la Violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y

hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital proviene especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

En la Declaración de Beijing de 1995 se afirma que la violencia de género que ejerce el hombre contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En la Constitución Española de 1978 se hace referencia a la igualdad entre mujeres y hombres en el Artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley sin que pudiese prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La finalidad de este trabajo es realizar un estudio sobre la violencia de género, así como las actuaciones que realizan los trabajadores sociales dentro de este contexto y los servicios sociales, tanto básicos como específicos, de los que disponen las víctimas de violencia de género.

Los objetivos de este trabajo son realizar un acercamiento a la problemática social que supone en la actualidad la violencia de género, así como su conceptualización y los orígenes de la misma a lo largo de la historia. Para entender mejor la violencia de género es necesario profundizar en los ciclos y en todas las repercusiones que esto produce en las víctimas, con el objetivo de conseguir una sensibilización por parte de la sociedad, que no debería tolerar esta problemática.

2. HISTORIA Y RAÍCES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra la mujer, denominada violencia de género, tiene sus raíces en la propia situación de discriminación que presenta la mujer en la sociedad. La desigualdad de la mujer frente al varón, aún en las modernas sociedades, hace de ella una víctima social que ha de conformarse con peor remuneración por su trabajo que sus compañeros varones, con realizar tareas domésticas en horario suplementario al propio del trabajo fuera del hogar y con la responsabilidad de la atención a los niños y mayores mientras el hombre rehúye estas actividades.

La violencia de género es la responsable directa de la muerte de muchas personas, y supone una importante amenaza para la vida, la salud y el bienestar de la población, por lo que la Organización Mundial de la Salud la ha declarado como un importante problema de salud pública en todo el mundo.

La causa que origina la violencia de género tiene su fundamentación en una estructura patriarcal de la sociedad. Debemos tener en cuenta que la violencia adopta muchas formas y ocurre en muchos contextos y relaciones.

Para poder abordar cualquier reflexión sobre la Violencia de Género, primero debemos preguntarnos el porqué de la existencia de este fenómeno que va ligado íntimamente a la discriminación de las mujeres.

Si actualmente en las sociedades avanzadas adaptamos como principio esencial el de igualdad entre hombres y mujeres, el cuál viene recogido en la Constitución Española, en el artículo 14, constituyendo así un elemento fundamental en nuestra forma de entender la convivencia, debemos prestar gran atención a la eliminación de cualquier forma de discriminación y a la supresión de la violencia contra la mujer como la forma de discriminación más agresiva e irracional.

A partir de mediados del siglo XIX, esta discriminación normalizada comienza a cambiar lentamente, a medida que las mujeres de la época van tomando conciencia del estado de infravaloración en el que se encuentran y empiezan a luchar enfrentándose incluso a muchas mujeres que también han entendido los movimientos reivindicativos femeninos como inadecuados a la moral y buenas costumbres. (Bosch y Ferrer, 2000)

En el siglo XX comienza a surgir el movimiento feminista en Estados Unidos con la intención principal de conseguir el sufragio para las mujeres. Para ello una de las primeras actividades que se realizó fue la convención realizada en Nueva York sobre los derechos de la mujer, donde se redacta la histórica “Declaración de Seneca Falls”, texto básico del sufragismo y de la ideología feminista norteamericana.

También a lo largo de este siglo, comienzan a cambiar las cosas en nuestro país. El año 1931 es una fecha clave, pues se reconoce el derecho al voto de las mujeres durante la proclamación de la Segunda República, estableciéndose el sufragio universal, aunque debido a la Guerra Civil, se sufre un retroceso a situaciones anteriores. (Adovasio JM, Soffer O, Page J, Mata Bulli A., 2008)

Las reformas del año 1975 del Código Civil Español, que hasta entonces mantenía la potestad marital que autorizaba al marido a corregir a la esposa y obligaba a ésta a obedecerle, y la despenalización en el Código Penal de delitos como el adulterio y el amancebamiento, entre otras muchas reformas legislativas que aún hoy siguen realizándose, suponen un cambio radical en el panorama social y el reconocimiento de la igualdad. El artículo 14 de la Constitución Española de 1978 establece el principio de igualdad, lo que provoca un avance significativo para conseguir la plena igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. (Bosch y Ferrer, 2000)

Si hacemos una comparación con el pasado, en la actualidad, la mujer ha conseguido una igualdad jurídica, sin embargo, la realidad social es otra; pero el reparto equitativo de papeles entre sexos sigue siendo un objetivo pendiente de alcanzar, tal y como se puede ver reflejado en las publicaciones del Instituto de la Mujer, en las que se constatan diversas discriminaciones, como puede ser en las tasas de desempleo, muy superiores en las mujeres; la participación en la vida política, o la atención a las tareas del hogar.

A lo largo de toda la historia ha existido siempre una brecha salarial, la cual se refiere a la diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos.

Después de cuatro décadas de conocimientos y evidencias sobre la discriminación salarial de género, y a pesar de la continua relevancia mediática que

acompaña al indicador de la brecha salarial, esta forma de desigualdad persiste y se transforma con la participación femenina en el empleo. La persecución de la igualdad salarial se ha convertido en un caso de objetivos en constante movimiento. (Rubery y Ferrer, 2014)

En nuestra sociedad, tanto a lo largo de los años como en la actualidad, estamos rodeados de micromachismos, término que Bonino (1995) emplea para referirse a aquellas conductas sutiles y cotidianas que constituyen estrategias de control y microviolencias que atentan contra la autonomía personal de las mujeres y que suelen ser invisibles o incluso, estar perfectamente legitimadas por el entorno social.

Bonino (1996) estableció tres categorías para poder hacer una clasificación de los micromachismos:

Los micromachismos coercitivos (o directos), que incluyen aquellos en los que el hombre usa la fuerza moral, psíquica, económica o de su personalidad, para intentar someter a las mujeres y convencerlas de que no tienen la razón. Algunos ejemplos pueden ser: intimidación, toma repentina del mando, insistencia abusiva, control del dinero.

Los micromachismos encubiertos (de control oculto o indirecto) son aquellos en los que el hombre oculta su objetivo de dominio. Pueden ser tan sutiles que pasan desapercibidas, y por ello pueden llegar a ser más efectivas que las anteriores. Podrían ser: maternalización de la mujer, maniobras de explotación emocional, terrorismo, paternalismo, creación de falta de intimidad, engaños, autoindulgencia sobre la propia conducta perjudicial.

Los micromachismos de crisis se suelen emplear para establecer el reparto previo y mantener la desigualdad de poder en momentos tales como el aumento del poder personal de la mujer por cambios en su vida o por la pérdida de poder del hombre por razones físicas o laborales. Entre los micromachismos de crisis encontramos: pseudoapoyo a las tareas de la casa, desconexión y distanciamiento, hacer méritos, dar lástima.

2.1. CAMBIO DE PARADIGMA: DE LA PRIVACIDAD A PROBLEMA SOCIAL

Durante los últimos años se ha ido dando una toma de conciencia social sobre la magnitud del problema que es la violencia de género, asumiendo que supone un gran obstáculo dentro de las bases de la convivencia social.

Desafortunadamente, la consideración de la violencia género como un hecho privado a lo largo de la historia, ha provocado que durante muchos años se la considerara como un derecho del marido o como algo que desgraciadamente sucedía en algunos hogares, pero que formaba parte de la vida privada de las parejas y en lo que no había que intervenir. De tal manera que la supuesta privacidad es uno de los factores que favorece el hecho de que las víctimas no denuncien y de que éste continúe siendo, aun hoy, un problema “oculto” cuya dimensión real es casi imposibles de conocer. (Bosch y Ferrer, 2000)

En la década de 1960 se empieza a concebir la violencia de género como problema social. Es fundamental el papel desempeñado por el movimiento feminista del siglo XX, especialmente el movimiento de liberación de las mujeres, que se centra en problemas como la violencia contra las mujeres, inicialmente en la violencia sexual y posteriormente en la violencia doméstica.

El primer organismo que contempla los abusos hacia las mujeres es el “Tribunal Internacional de Delitos contra la Mujer” en 1976, que trata temas como la mutilación genital, el abuso infantil y la violación. Bosch y Ferrer (2000) concluyen, en relación a la violación, que supone una forma de perpetuar el poder de los hombres sobre las mujeres y se proponen diferentes formas de acción como la creación de organismos de ayuda a las víctimas y cambios en la legislación.

En los siguientes años, se siguieron desarrollando estas acciones en diferentes países europeos. A partir de la segunda década de los años ochenta, se dirige la atención hacia las diferentes formas de violencia de género, a través de reformas legislativas sobre violencia de género y sexual, se crean casas de acogida y diversos mecanismos de ayuda a las víctimas.

En 1980 el Consejo de Acción Europea para la Igualdad entre Hombres y Mujeres señala que la violencia de género debe ser motivo de acción legal para los estados miembros. Posteriormente, en 1986, el Parlamento Europeo propugnó una resolución sobre las agresiones a las mujeres, en la cual recomendaba una serie de medidas legislativas, educativas y de recursos para hacer frente al problema de la violencia de género. (Bosch y Ferrer, 2000)

La situación en España es bastante diferente, en el siglo pasado no fue a la par de lo que ocurrió en el resto de Europa. La moral católica y el tradicionalismo, tan presente en la historia de nuestro país, impide la aparición del movimiento feminista con tanta fuerza como en otros países europeos. No obstante, con el cambio de Régimen y la aparición de la Constitución, las cosas empiezan a cambiar. En este contexto, las primeras casas de acogida para mujeres maltratadas, se abren en 1984 en Madrid y Pamplona, y se empiezan a expandir al resto del país a partir de 1986. (Bosch y Ferrer, 2000)

Afortunadamente, a lo largo de los últimos años se han producido grandes cambios en la mentalidad de la sociedad española y de toma de conciencia social sobre la violencia de género. Se ha hecho frente a las carencias existentes y se dispone actualmente de herramientas suficientes para hacerle frente. (Bosch y Ferrer, 2000)

En materia legislativa constituye un cambio importante el hecho de que desde 1989, el Código Penal español contemple como delito los malos tratos reiterados en la familia, aún en el caso de que la lesión física sea leve. Por su parte, el nuevo Código Penal de 1995 incrementa las penas para el delito de malos tratos y añade además la pena correspondiente a la magnitud de las lesiones causadas. Posteriormente se introdujeron algunas modificaciones legales, incluyendo la violencia psicológica como delito, modificando el concepto de habitualidad, etc. (Valle, Morales y Fernández, 2011)

Durante los años 1998 y 1999 las organizaciones de mujeres que trabajaban en el estudio de la violencia de género y la atención a las víctimas, plantean la necesidad de una ley integral contra este tipo de violencia que lleva a la aprobación de la Ley Integral contra la Violencia de Género en diciembre de 2004.

En España, la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género expone en su Preámbulo que “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Nuestra constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continua nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo la ley puede regular su ejercicio”.

Las primeras definiciones de violencia de género no consideraban a los menores como víctimas de ella, sino que se veían como simples espectadores. No era concebida la idea de que ellos pudieran sufrir por ello, y se asumía que, con la intervención y la recuperación de la madre, también se daría la de los menores. Sin embargo, estas definiciones han ido evolucionando a lo largo de los años, y actualmente se afirma que la exposición a la violencia de género en menores conlleva para ellos efectos perjudiciales.

La Organización Mundial de la Salud define maltrato infantil como “todas las formas de maltrato físico y/o psicológico, abuso sexual, tratamiento negligente o comercial u otra forma de explotación que cause o pueda causar daño a la salud de los niños y niñas, a su supervivencia o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”, por lo que podríamos decir que la exposición de los menores a la violencia de género puede ser considerada como una forma de maltrato infantil.

Aguilar (2009) hace una diferenciación entre una exposición directa e indirecta del menor a la violencia de género.

Por un lado, menores hijos de mujeres o madres víctimas expuestos de manera directa, donde el maltratador reacciona tanto hacia la mujer como hacia los hijos, bien

sea de manera física o psicológica. Se producen insultos, amenazas, desvalorizaciones, maltrato activo, etc.

Por otro lado, menores hijos de mujeres o madres víctimas expuestos de manera indirecta, donde las agresiones ocurren en presencia o ausencia de los hijos, pero éstos no son meros espectadores, ya que se da un deterioro de los vínculos y contextos protectores de la paternidad y la maternidad.

No cabe duda que la inclusión de niños y niñas menores de edad en el ámbito de protección de la Ley Integral de Violencia de Género supone un avance que cristalizará la asentada idea de que el menor no es un mero testigo privilegiado de la violencia que sufre su madre sino una víctima directa y especialmente vulnerable de esa situación. (Rodríguez, 2016)

El Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en su sentencia de 18/04/2018, de la que ha sido ponente el magistrado Alberto Jorge Barreiro, ha establecido que la agravante prevista para las agresiones de violencia de género consistente en actuar “en presencia de menores” no puede restringirse a “las percepciones visuales directas, sino que ha de extenderse a las percepciones sensoriales de otra índole que posibiliten tener conciencia de que se está ejecutando una conducta agresiva de hecho o de palabra propia de una escena de violencia”, ya que “en tales supuestos es patente que el menor resulta directamente afectado de forma muy negativa en su formación y desarrollo personal, en su maduración psicosocial y en su salud física y mental. (...) “Por consiguiente, la expresión ‘en presencia’ no ha de interpretarse en el sentido de que los menores han de hallarse físicamente delante de las personas que protagonizan la escena violenta, de modo que el menor pueda tener una percepción visual directa de ellas”.

2.2. MITOS DEL AMOR Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Los mitos románticos han sido definidos como el conjunto de creencias socialmente compartidas sobre la “supuesta verdadera naturaleza del amor” (Yela, 2003), y, tal y como sucede en otros ámbitos, suelen ser ficticios, engañosos, absurdos, irracionales e imposibles de cumplir.

El origen de los mitos del amor romántico es diverso, pero, de forma general, puede decirse que han sido desarrollados con el objetivo de prevalecer un determinado modelo de relación (monógama, heterosexual, etc.) en cada momento histórico y social concreto (Ferrer, Bosch y Navarro, 2010; Yela, 2003).

Debido a su carácter y las altas expectativas que generan, las cuales son inalcanzables en la mayoría de los casos, puede generar significativas consecuencias personales, como pueden ser la insatisfacción, la frustración, el sufrimiento, etc., así como sociales (sanción social, desaprobación...).

Tavora (2007) realiza una crítica desde una perspectiva de género y feminista puesto que una parte importante de estos mitos han sido impulsados desde distintas categorías religiosas de la sociedad patriarcal con el fin de reforzar el papel pasivo y de subordinación de la mujer al varón, consagrando la pareja y el matrimonio, dándole carácter de destino irreductible, reforzando la pasividad y el papel de cuidadora de las mujeres, etc.

El concepto de amor romántico no sólo no es ajeno a la socialización de género, sino que es impulsado y sostenido por ella. La construcción social de este tipo de amor se ha forjado desde un pensamiento patriarcal, asentado en las desigualdades de género, la discriminación hacia las mujeres y la sumisión de éstas a la heterosexualidad como única forma de relación afectivo-sexual. (Ruiz, 2009)

El amor romántico es una experiencia fuertemente generizada. Si para las mujeres es pasividad, espera, cuidado, renuncia, entrega, sacrificio,... para los hombres en cambio tiene mucho más que ver con ser el héroe y el conquistador, el que logra alcanzar imposibles, seducir, romper las normas y resistencias, el que protege, salva, domina y recibe. Por lo tanto, se espera de ellas que den, que ofrezcan el amor de su

vida, además de encontrarlo. Se deberán a su pareja, siendo obedientes y sumisas. (Leal, 2007)

Según Rivière (2009), en el amor romántico se valora la dependencia, pero no de una forma bilateral, ya que al educarnos a hombres y mujeres de manera desigual respecto a la importancia y expresión de nuestros sentimientos se generan relaciones dependientes y desiguales, que, pueden incluso acabar en violencia.

No obstante, todo esto comienza a cambiar, debido a que las mujeres se alejan cada vez más del estereotipo tradicional. Es en ese momento cuando puede estallar la violencia, tanto la individual como la colectiva, es decir, la violencia ejercida por el hombre que golpea, insulta, humilla o asesina a su pareja al percibir como ésta escapa a su control, y la ejercida por colectivos de hombres sobre el conjunto de las mujeres para que, mediante el terror, sigan sometidas y se las impida llevar a cabo sus legítimas aspiraciones de autonomía personal y libertad de elección. (Cobo, 2011)

El escenario de actuación hacia el que se ha ido dirigiendo la socialización tradicional para cada género ha sido diferente y, aunque ni el ámbito privado es exclusivamente negativo ni el público exclusivamente positivo, el prestigio social de cada uno de estos dos mundos ha sido y es aún a día de hoy visiblemente distinto. Asimismo, en la sociedad occidental las mujeres siempre han estado ligadas al ámbito de lo privado, que está menos valorado, y los hombres al de lo público, que está más valorado. Hoy en día, en ciertos aspectos aún se espera de los hombres que se mantengan en el ámbito público y se comporten de acuerdo con unas pautas masculinas (muy valoradas) y rechacen las pautas femeninas (poco valoradas), mientras se espera de las mujeres que se mantengan en el ámbito privado y se comporten de acuerdo con las pautas femeninas, aunque esté relativamente permitido que invadan terrenos masculinos, siempre y cuando no abandonen los que se consideren como propios de ellas. (Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006)

3. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Debido a esta historia, y a la dificultad para determinar quién o quiénes son las víctimas de la Violencia de Género, también existe una gran dificultad a la hora de dar una definición. Se da una falta de consenso en lo que se entiende por Violencia de Género.

La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

Podríamos iniciar su contextualización diciendo que la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término es utilizado *“para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género”*.

La Constitución Española incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

En la Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, de la Organización de Naciones Unidas, con Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, se afirma que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el*

descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer, reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

En el artículo 2 de esta Declaración se define la violencia de género como:

- a) *“La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*
- b) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*
- c) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.*

En esta Declaración de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (1993) la expresión violencia ejercida sobre las mujeres como:

“cualquier acto de violencia dirigido contra el sexo femenino y que cause, o pueda causar, a las mujeres, un perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluidas amenazas de tales actos, la obligación o la privación arbitraria de la libertad ya sea en la vida pública o en la privada”.

Esta definición de la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” se amplía en la Plataforma de Acción de Beijing y abarca: “quebrantar los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, inclusive la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; esterilización forzada,

aborto forzado; la utilización forzada o bajo coacción de anticonceptivos; selección prenatal en función del sexo e infanticidio femenino”. Reconoció, también, la particular vulnerabilidad de mujeres pertenecientes a minorías: “ancianas y desplazadas; mujeres indígenas o miembros de comunidades de personas refugiadas y migrantes; mujeres que viven en zonas rurales pobres o remotas o en instituciones correccionales”.

En la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (1993) se define la Violencia de Género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La ley Orgánica 1/2004, en su artículo 1.1., define la violencia de género como aquella que, *“como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, y “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”*

4. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para poder abordar este problema de manera eficaz, es necesario también no solo conocer las causas, sino los tipos de violencia de género, y cada una requerirá una serie de intervenciones diferentes.

La violencia hacia la mujer es diferente de cualquier otra violencia, principalmente por las consecuencias que acarrea y por la justificación social que existe sobre ello. (Lorente, 2010)

Para poder llegar a conocer mejor los tipos de violencia de género que se dan en nuestra sociedad, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2012), ha especificado en su artículo “Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género” las diferentes formas de violencia contra las mujeres, las cuáles se especifican a continuación:

Podemos definir la **violencia física** como aquella que comprenda cualquier acto no accidental que implique el uso deliberado de la fuerza, como bofetadas, golpes, palizas, empujones, heridas, fracturas o quemaduras, que provoquen o puedan provocar una lesión, daño o dolor en el cuerpo de la mujer. Es importante no olvidar que cualquier forma de violencia física es también una violencia psicológica.

La **violencia sexual** es entendida como cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

La definición de **violencia psicológica** comprende toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación de afectividad similar, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra

la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.

Se puede decir que la violencia psicológica es aquella que afecta más a la víctima según Alberdi (2002), “la violencia psicológica, hace referencia a cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que es continua y que tiene como fin atentar contra la integridad emocional de la víctima.”

La **violencia económica** se conceptúa como la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Algunos autores plantean otras formas de violencia (Barragán, 2006), como, por ejemplo:

La **violencia política o institucional** podría entenderse como el uso de un doble código mediante el cual se da validez a algunas formas o expresiones de violencia, mientras se lucha contra otras. Por otro lado, la omisión de actuaciones contra ella manifiesta una forma de violencia. Este tipo de violencia se produce cuando las instituciones no ponen en marcha políticas de igualdad de oportunidades, o desarrollan estas de manera insuficiente.

La **violencia simbólica** se refiere a los mecanismos socializadores del patriarcado, donde se llega a producir la invisibilización de la mujer en los textos, el cine o la publicidad, o mostrando solamente los roles tradicionales atribuidos a la mujer.

Además de la clasificación de tipos de violencia, también se puede establecer una tipología diferente de tipos de maltrato (Bosch, 2007):

Se puede entender el **maltrato estructural** como las barreras intangibles e invisibles que impiden el acceso de las mujeres a los derechos básicos. Incluye la negación de la información inherente a los derechos fundamentales y las relaciones de poder en los centros educativos de trabajo.

El **maltrato espiritual** sería la destrucción de las creencias culturales o religiosas de las mujeres a través del castigo, la ridiculización o la imposición de un sistema de creencias ajeno al propio. Encierra el sometimiento o invisibilización de las creencias culturales o religiosas de las mujeres o el hecho de analizarlas desde una perspectiva etnocéntrica.

Entendemos el **maltrato social** como el producido verbalmente delante de otras personas. Se produce un control sobre las actividades que realiza la mujer y sus relaciones externas. De esta forma se logra producir un aislamiento de la víctima.

El **maltrato sexual** abarca cualquier atentado contra la libertad sexual de la mujer, siendo obligada a soportar actos de naturaleza sexual o realizarlos. Se basa en la existencia de un trato degradante del sexo o algún tipo de coacción para mantener relaciones sexuales.

La prevención de la violencia es una prioridad de salud pública. En la 49ª Asamblea Mundial de la Salud, se reconocen las graves consecuencias inmediatas y futuras a largo plazo que la violencia tiene para la salud y para el desarrollo psicológico y social de los individuos, las familias, las comunidades y los países.

También se reconocen las consecuencias cada vez mayores de la violencia en los servicios de salud en todas partes, así como su efecto perjudicial en los escasos recursos sanitarios para los países y las comunidades.

Por estos motivos y muchos otros, declara que la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo; insta a los Estados Miembros a que evalúen el problema de la violencia en sus territorios y comuniquen a la Organización Mundial de la Salud su información y su enfoque respecto a ese problema.

5. CICLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A partir del trabajo con mujeres sobrevivientes de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja y de investigar las razones que provocaban que estas mujeres no fuesen capaces de generar alternativas a esa situación que estaban viviendo, la norteamericana Leonor Walker (1979) desarrolló la *Teoría del Ciclo de la Violencia de Género y el Síndrome de la Mujer Maltratada* (citado por Expósito y Moya, 2005).

El ciclo describe como la forma en que se produce la violencia va provocando sucesivamente el deterioro psicológico de la mujer, reforzando su sumisión e incapacidad para reaccionar y responder ante la situación que está sufriendo.

Comienza con una primera fase de **acumulación de tensión** en la que la relación entre la pareja va, poco a poco, volviéndose más tensa y distante. En este primer momento la mujer es consciente de cómo el agresor va volviéndose más susceptible, buscando motivos de conflicto en cada situación.

Esta fase se caracteriza, al principio, por la incomunicación entre la pareja y el silencio y agresividad, que va aumentando y haciéndose más explícito, para finalmente, producirse una agresión física intensa.

Esta fase puede detectarse por los cambios imprevistos y sin sentido que el agresor experimenta en su estado de ánimo. Se trata de reacciones agresivas ante sus propias frustraciones o ante cualquier situación que le incomode.

La segunda fase se caracteriza por el **estallido de tensión y la violencia aguda**. Las descargas de tensión y agresividad acumuladas en la fase anterior van acompañadas de violencia verbal en forma de ataques, justificaciones y excusas. Las consecuencias en la mujer no son sólo físicas, comenzando a aparecer en ella el síndrome de indefensión aprendida.

Tras la descarga de tensión y agresividad contenida en la primera fase, el agresor toma conciencia de la gravedad de los hechos, sin embargo, no se responsabiliza de ellos. Por el contrario, los justifica restándoles importancia, negándolos, buscando explicaciones a su comportamiento o responsabilizando a la mujer.

La tercera fase, conocida como **luna de miel**, se caracteriza por el arrepentimiento, la amabilidad y los actos afectuosos por parte del agresor.

El agresor pide disculpas tratando de justificar su conducta de todas las formas posibles, desde una pérdida de control por cualquier motivo (estrés, alcohol, pérdida del equipo de fútbol...) hasta responsabilizar a la mujer de la agresión por no haber hecho algo, haberlo hecho sin consultar u otro comportamiento que ponga en tela de juicio su autoridad. Todo ello unido a muestras implícitas y explícitas de su arrepentimiento (palabras y gestos de cariño, regalos), prometiendo que no volverá a ocurrir.

El agresor cree que no volverá a producirse porque lo percibe como una lección, un castigo que ha dado a su mujer por su comportamiento. La mujer, por el contrario, cree y quiere creer que su pareja está sinceramente arrepentida, buscando justificaciones en las circunstancias particulares (alcohol, tensión, mal día) o en ella misma (viéndolo como un castigo por su comportamiento) las que han provocado que el agresor haya reaccionado así.

Esta fase es la más peligrosa. Tras el arrepentimiento del agresor y el resurgimiento de la relación se esconde una manipulación afectiva difícil de descifrar por la mujer al no ser el agresor un desconocido, si no su compañero con quien tiene planes e ilusiones de futuro. Los sentimientos de miedo, culpa y fracaso de la relación se mezclan con los sentimientos de esperanza y confianza en el cambio del agresor y de futuro de la relación.

En la fase cuatro, denominada **escalada de violencia**, el ciclo comienza de nuevo. Una vez que el agresor ha conseguido el perdón, se siente seguro de nuevo en la relación, ya ha recuperado la confianza de la víctima, por lo que empiezan de nuevo la irritabilidad y los abusos.

Las fases se repiten una tras otra, disminuyendo progresivamente la etapa de luna de miel a medida que aumenta la tensión y se reproduce el ciclo, llegando en muchos casos esta fase a desaparecer. En esos casos, la fase de acumulación y tensión en el hombre continúa con el estallido de violencia contra la mujer, para volver a

acumular de nuevo tensión y reaccionar con una agresión cada vez peor. De este modo, los ataques serán cada vez más frecuentes, más violentos y más peligrosos.

Este efecto acumulativo y repetitivo del ciclo tiene consecuencias muy graves en la vida de las mujeres. A medida que el ciclo continúa, la mujer va perdiendo fuerzas, hundiéndose física y psicológicamente. El agresor, por el contrario, gana autoestima, poder y autoridad con cada agresión verbal o física, acumulando más tensión y violencia al percibir la indefensión y debilidad de su pareja indefensa, viéndola insignificante ante sus agresiones.

Las consecuencias son tanto físicas como psicológicas. Con cada nueva agresión la mujer pasa por una fase de shock en la que queda bloqueada y asustada. Recordemos que, al principio del ciclo, la fase de luna de miel y la propia conducta del agresor proporcionan falsas esperanzas a las mujeres, autoconvenciéndose de que ha sido algo puntual que no volverá a ocurrir. Las falsas esperanzas y los sentimientos de culpabilidad provocados por el agresor al descargar la responsabilidad sobre ellas, crean ansiedad y deterioro psíquico en las mujeres.

6. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA VÍCTIMA

En España existe la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Esta ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

A partir de la Constitución Española de 1978, con la proclamación de la igualdad de derechos para todos los españoles y españolas, es cuando empieza a producirse el cambio y a considerarse la violencia hacia las mujeres como un problema social y, por tanto, objeto de investigación.

En España, en 1983, se crea el Instituto de la Mujer. A partir de entonces se empiezan a recoger estadísticas en las comisarías de policía y en las Unidades Especiales de Mujeres Policías. La respuesta institucional se vio reforzada por un movimiento feminista organizado en barrios y pueblos que, desde las Comisiones Antiagresiones, mantenía la autodefensa y la autoafirmación colectiva frente a las agresiones, demandando también la tipificación de este delito en el Código Penal.

La inclusión del artículo 425 de Código Penal del “maltrato por el esposo”, en 1989, así como múltiples aportaciones, permitieron modificar la mirada psicológica anterior y buscar la raíz del problema en el universo cultural de la sociedad patriarcal.

El origen de la violencia estaba en los valores patriarcales, según los cuales existe una intocable jerarquía de poder y dominación de los fuertes, que eran considerados los hombres adultos, sobre los débiles, que eran las mujeres y los niños. (Gelles y Straus, 1988).

Se crea el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, como organismo autónomo de los previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

La finalidad primordial es la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

BOE Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer.

El Observatorio Estatal de Violencia de Género es un órgano adscrito a la Secretaría de Estado Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. Es un instrumento de análisis y de actuación que, en el ámbito de la Administración de la Justicia, promueve iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género.

6.1. DERECHOS RECONOCIDOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En la Carta de las Naciones Unidas (1945) se establecen los derechos de las personas como un principio básico, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se recoge que: "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo".

En la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se recogen en el Título II los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Algunos de los derechos específicos que se reconocen a las víctimas son:

Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género: El artículo 17.1 garantiza los derechos reconocidos a todas las víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Además, el artículo 18.3 *"se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho"*.

Derecho a la información: El artículo 18.1 reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género *"el derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas [...]"*.

Derecho a la Asistencia Social Integral de las víctimas de violencia de género: Está garantizado en el artículo 19. Este derecho incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Su finalidad es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita: El artículo 20 reconoce a las víctimas un estatuto integral de protección que comprende la asistencia letrada inmediata e

integral en los procesos judiciales y procedimientos administrativos por causa de violencia de género, incluida la ejecución de sentencia, sin necesidad de tramitar previamente la solicitud de asistencia jurídica gratuita. Este derecho se regula detalladamente en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJ en adelante) y en el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. Para poder prestar este servicio se exige a los abogados que asistan a las víctimas de violencia de género una formación específica al respecto.

Derechos laborales y de seguridad social: La Ley Integral contra la Violencia de Género incluye diversas medidas en este ámbito (artículos 21-23), que se enmarcan en uno de los principios rectores consignados en su artículo 2.d.: *“Garantizar a las víctimas derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran la violencia de género”*.

Derechos económicos: En los artículos 27 y 28 se aborda la lucha contra este tipo de violencia desde una estrategia integral, tratando de que el mercado de trabajo reconozca la violencia de género y se adapte a las circunstancias que genera en quienes trabajan. Así, se reconoce a las víctimas la posibilidad de optar a una ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo, además, pueden pedir la Renta Activa de Inserción (Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo), pueden solicitar anticipos por impago de pensiones alimenticias (Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos), y tienen prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores (Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social; Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016).

6.2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO PENAL

En el artículo 153 del Código Penal, además de la salud y la integridad física y psíquica de la víctima, se protege la violencia de género en lo denominado como “violencia doméstica”. Es decir, se protege a la víctima en la convivencia con su maltratador. Según el Tribunal Supremo el maltrato familiar es “la situación de dominio y poder de una persona sobre su pareja y los menores convivientes”, por lo que el artículo 153 debe “proteger a las personas físicamente más débiles frente a las agresiones de los miembros más fuertes de la familia”.

Las penas que el artículo 153 especifica se centran en “cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” la pena de prisión será de seis meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad hasta de ochenta días. Si esta violencia es ejercida contra un menor o una persona con discapacidad que necesita especial protección, se puede llegar a la “inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

La pena será mayor si el delito se comete en presencia de menores, se utilicen armas o si tiene lugar en el domicilio común o en el de la víctima. También incluye una pena más grave si se quiebra una medida cautelar como puede ser una orden de alejamiento de la víctima.

Bajo el articulado del **Código Penal de 1995**, se acogen los siguientes tipos penales que tienen como finalidad la prevención, y sanción de la violencia machista, o violencia de género. Cabe distinguir:

1. Protección contra las lesiones.
2. Protección contra el maltrato físico o psíquico en el ámbito familiar.
3. Protección contra las amenazas.
4. Protección contra las coacciones.
5. Protección contra las injurias y vejaciones leves.
6. Quebrantamiento de condena.

7. Acoso familiar.

Las agresiones que se producen a las mujeres por parte de los agresores constituyen un atentado a los derechos recogidos en la Constitución Española, a la libertad y la seguridad (art. 17.1), a la integridad física y moral (art. 15), a la intimidad personal y familiar (art.18) y al derecho a la protección de la dignidad de la persona en la familia.

Frente a estas vulneraciones de derechos fundamentales la Constitución obliga a los Poderes Públicos a eliminar los obstáculos que se interponen en el disfrute de los mismos (art. 9.2) y que impiden el derecho a la igualdad real entre mujeres y hombres.

La vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres en sus múltiples manifestaciones, con hechos concretos y/o continuados en el tiempo, constituyen conductas delictivas recogidas en el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.). La violencia de género ha sido objeto de atención por los y los legisladores españoles desde hace tiempo, si bien es la actual regulación, ya expuesta y analizada en el módulo 1, la que mejor garantiza y protege la integridad física, psicológica y moral de las mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal es la ley que establece el procedimiento a seguir para sancionar, conforme al Código Penal, cuando el agresor es mayor de 18 años y la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor cuando el agresor es menor de edad.

6.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La **Orden de Protección** es una resolución judicial que consagra el “estatuto de protección integral” de las víctimas de violencia doméstica, mediante la adopción, por un mismo órgano jurisdiccional, de medidas cautelares penales y civiles, activando otras medidas de asistencia social.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, que regula la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, ante el Juzgado de Instrucción, las víctimas de violencia doméstica puedan obtener un estatuto integral de protección que comprende medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social.

Esta orden de protección puede ser adoptada en casos en los que existan indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica y se dé una situación objetiva de riesgo para la víctima. En estos casos también existe la posibilidad de la adopción por un mismo órgano jurisdiccional de medidas cautelares penales y civiles, activando también otras medidas de asistencia social.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 544 ter. 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, están legitimados para pedir la orden de protección:

- La víctima.
- Cualquier persona que tenga con la víctima alguna relación del artículo 173.2 del Código Penal.
- El Ministerio Fiscal.
- El Juez de oficio, que también puede acordarla.
- Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos o faltas de violencia de género, deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, del Juez de Instrucción en funciones de guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que el Juez pueda incoar o el Ministerio Fiscal pueda instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Respecto a las **medidas cautelares** que pueden adoptarse en la orden de protección, según el artículo 544 ter. 6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *“Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta ley. Se adoptarán por el Juez de instrucción atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima”*. Dichas medidas pueden ser de dos tipos:

Medidas penales:

- Privativas de libertad (prisión provisional).
- Prohibición de aproximación.
- Prohibición de residencia.
- Prohibición de comunicación.
- Retirada de armas u otros objetos peligrosos.

Medidas civiles:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos.
- Régimen de prestación de alimentos.
- Cualquier medida de protección al menor para evitar un peligro o perjuicio.

En cuanto a las medidas civiles, deben ser solicitadas expresamente por la víctima o en su presentante legal o por el fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces, tal y como dispone el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

6.4. RECURSOS DIRIGIDOS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En la Ley 13/2010, de 9 de diciembre contra la Violencia de Género en Castilla y León se establece la estructura de la red de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en esta comunidad que será puesta en marcha a través de la coordinación de las diferentes administraciones tanto públicas como privadas.

Los servicios y recursos que se encuentran dentro de esta red de apoyos están dirigidos a la víctima de violencia de género, a la familia e hijos de la víctima, e incluso a la persona que ejerce esa violencia.

Los servicios se encuentran recogidos en el capítulo 1 y capítulo 2:

Centros de emergencia: se acoge con carácter urgente a las mujeres víctimas de violencia de género y a cualquier persona que esté bajo su cuidado con el objeto de garantizar la integridad y seguridad personal, funcionando todos los días del año, las 24 horas del día. Este centro está atendido por profesionales sociales especializados que tratarán de orientar a la víctima, dando facilidad para el acceso de las prestaciones que ayuden a resolver de una forma rápida la situación de crisis, y ofreciendo el acompañamiento necesario.

Casas de acogida: Viviendas que tienen por objeto favorecer a través de profesionales especializados un alojamiento seguro, así como la manutención de las mujeres y las personas que dependan de su cuidado. Está dirigido a mejorar su recuperación integral, desde los ámbitos psicológico, educativo, sanitario, laboral y jurídico.

Pisos tutelados: viviendas que tienen por objeto dispensar, en el régimen de autogestión, alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres víctimas y a las personas que se encuentran bajo su cuidado, cuando precisan apoyo en la consecución de su autonomía personal.

Servicio de atención e información especializada y permanente que presten información integral a cualquier persona sobre los recursos al alcance de las víctimas de violencia.

Servicio de carácter jurídico: prestan asesoramiento a las víctimas de violencia en todo tipo de materias que guarden relación con su situación, de esta forma podrán conocer las actuaciones a realizar y las consecuencias jurídicas que se deriven de las decisiones jurídicas que puedan adoptar.

Servicio de atención psicológica: ofrece apoyo psicológico a las víctimas de violencia de género, orientadas a reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada promoviendo su autonomía personal y social.

Servicio para la inserción laboral: destinados a la incorporación al mercado laboral de las mujeres víctimas de violencia y favoreciendo una formación de las mismas que permita aumentar sus oportunidades de encontrar trabajo.

Intervención con agresores que facilite la incorporación a un programa específico de reeducación, que comprenderán tratamiento psicológico.

La gestión de las ayudas económicas dirigidas a favorecer la autonomía e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia de género. Estas ayudas son:

- Ayudas a víctimas con especiales dificultades para obtener un empleo.
- Renta Activa de Inserción (RAI).
- Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC).

También existe el servicio de urgencia social, así como un servicio de traducción para mujeres inmigrantes en Castilla y León; este servicio trata de dar apoyo a un sector de población que presenta mayores dificultades para acceder a los servicios y recursos existentes, como son las mujeres inmigrantes y en especial las víctimas de violencia de género residentes en nuestra Comunidad Autónoma.

6.5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En el III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Zurita (2009) nos habla sobre el sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género, el cual tiene su origen normativo en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Posteriormente, el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, estableció, junto al Plan Nacional de Prevención y Sensibilización, un conjunto de medidas urgentes agrupadas bajo el epígrafe: “Medidas de Protección y Seguridad a las Víctimas”, con el fin de reforzar algunas medidas ya en marcha e implementar otras nuevas.

Entre estas últimas hay una denominada: “Nueva aplicación informática para el seguimiento de los casos de violencia”. En el texto de dicha medida se establece la necesidad de desarrollar “una nueva base de datos común para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para mejorar la eficacia en el seguimiento de las circunstancias que concurren en cada una de las mujeres con medidas de protección y alejamiento. El objetivo es tener constancia permanente de la situación en la que viven las mujeres víctimas de violencia de género, para evitar una nueva agresión”.

Los objetivos que pretende alcanzar este sistema son:

Aglutinar bajo un único Sistema a todas las Instituciones que, en España, intervienen en la protección y seguridad de las víctimas de Violencia de Género (Fuerzas Policiales, Jueces, Fiscales e Instituciones Penitenciarias, Servicios Asistenciales y Sanitarios, etc..).

Integrar en una sola base de datos toda la Información de las circunstancias que rodean a las víctimas de Violencia de Género, de tal forma que se pueda explotar y distribuir adecuadamente.

Realizar “valoración del riesgo” para predecir el nivel de riesgo de la víctima a sufrir una nueva agresión, adoptando las medidas de protección necesarias.

Implantar un “Sistema de avisos, alertas y alarmas”, que permita la reacción de las diferentes partes implicadas (incluida la víctima), de forma rápida y eficaz, para evitar agresiones.

Buscando, finalmente, establecer una tupida red que proteja de forma efectiva a la víctima de Violencia de Género.

7. REPERCUSIONES EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Labrador, Rincón, De Luis y Fernández-Velasco (2011) hablan sobre las consecuencias que genera la violencia de género en el ámbito familiar y de pareja en la salud de las víctimas. Cuanto más severo es el maltrato, mayor es el impacto en la salud física y mental de las víctimas. Aun cuando el maltrato ha desaparecido, las consecuencias persisten.

Fischbach y Herbert (1997) afirman que existe un gran impacto en la salud de las víctimas de una situación de violencia continuada, y este impacto es de tal magnitud y persistente que no sólo es un grave atentado contra los derechos humanos de las mujeres, sino también un problema prioritario de salud pública.

La violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene siempre repercusiones en la salud física, emocional, sexual, reproductiva y social, que persisten incluso después de que la situación haya terminado. La Organización Mundial de la Salud ha identificado la violencia de género como un factor esencial en el deterioro de la salud, ya que las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, suponen pérdidas, a veces irreparables, en la esfera biológica, psicológica y social de las mujeres y de sus hijas e hijos. Por ello, ha declarado la violencia contra las mujeres como una prioridad de salud pública en todo el mundo (49ª Asamblea Mundial de la Salud, 1996).

Echeburúa y Redondo (2010), señalan que en las víctimas de violencia de género se produce un deterioro psíquico progresivo, que se va agravando por las lesiones físicas y psíquicas sufridas, así como la repetición de los hechos y su carácter impredecible, por la alternancia de conductas agresivas y de afecto y por la imposibilidad de la mujer para afrontar adecuadamente esta situación. Por ello, el impacto psicológico del maltrato crónico suele ser duradero.

Estos mismos autores enuncian las alteraciones psíquicas más habituales en las mujeres víctimas de violencia de género:

Trastornos de ansiedad producidos por una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente, entremezclada con períodos de arrepentimiento y ternura, produce en la mujer una ansiedad extrema

y unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes. La víctima está sometida a un grave estrés emocional. Labrador et al. (2011), comentan que en estos casos se pueden dar fobias específicas, agorafobias, trastornos de ansiedad generalizada, trastorno obsesivo-compulsivo y trastorno de estrés postraumático.

La **depresión y baja autoestima** son producto de las humillaciones recibidas y de la percepción de fracaso de la relación. La apatía mostrada no es un reflejo de conformidad con la situación vivida, sino un mecanismo de adaptación para evitar males mayores. La baja autoestima está relacionada con la tendencia a culparse por lo sucedido. La violencia doméstica podría ser un evento estresante y significar la pérdida de una relación afectiva importante, lo que desencadena un cuadro depresivo. Éste, se ve sostenido por la percepción de la víctima de falta de control sobre los acontecimientos, su pérdida progresiva de autoestima, las condiciones de aislamiento, los sentimientos de culpa y la falta de proyección de futuro. (Labrador et al., 2011)

Los **sentimientos de culpa** se derivan del hecho de haber elegido como pareja a ese hombre, de no haber llevado cierto tipo de conductas para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar (por miedo o para no despertar a los niños si él se enfada), etc.

El **aislamiento social y ocultación de lo ocurrido** se debe a la presión del agresor y por la vergüenza social percibida. Por tanto, tal situación lleva a una mayor dependencia del agresor, quien, a su vez, experimenta un aumento del dominio a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima.

Alberdi y Matas (2002), y Labrador et al. (2011), añaden el trastorno por estrés postraumático y el síndrome de la mujer maltratada como consecuencias de la violencia en la víctima.

El trastorno por estrés postraumático abarca diferentes síntomas que se dan en las personas que viven una experiencia traumática, bien sea como testigos o como víctimas. Un suceso traumático está basado en un acontecimiento que representa una amenaza directa o indirecta para la vida o el bienestar de una persona y en la forma en la que esa persona responde a dicha amenaza, como puede ser con temor, desesperanza u horror. Alberdi y Matas (2002), refieren que es probable que no sólo la víctima

desarrolle este trauma, sino que también los hijos que presencien la violencia. Se caracteriza principalmente por tres síntomas: la reexperimentación del suceso del suceso, el intento de olvidarlo y la intranquilidad que genera.

El síndrome de la mujer maltratada se produce como consecuencia del hecho de estar expuesta a una relación de maltrato repetido de forma intermitente. La víctima experimenta un suceso, caracterizado por síntomas traumáticos: ansiedad, hipervigilancia, reexperimentación del trauma, recuerdos recurrentes e intrusivos, debilitamiento emocional, etc. Su autoestima se deteriora hasta tal punto que puede desarrollar una indefensión aprehendida, es decir, da una respuesta autodestructiva a la violencia. La víctima acostumbra a tener un complejo secundario de síntomas, que se caracterizan por el autoengaño al idealizar al maltratador y pensar en que dejará de agredirla algún día.

Finalmente, Labrador et al. (2011), añaden otras consecuencias que pueden llegar a tener:

Las cogniciones postraumáticas se deben a la exposición a cualquier trauma, pudiendo llegar a cambiar la forma en que las personas se ven a sí mismas y a los demás.

Se da un déficit en la solución de problemas. La víctima acaba teniendo la percepción de que no puede hacer frente a sus problemas, debido a los continuos episodios de maltrato. Esto produce la incapacidad de desarrollar de forma adecuada las habilidades necesarias para resolver problemas, ni estrategias de afrontamiento que permitan hacer frente a los problemas cotidianos.

Labrador et al. (2011) plantean que en una relación de maltrato se producen típicamente una serie de hechos que llevan a una inadaptación global a la víctima de violencia de género como el aislamiento social, aparición de cuadros clínicos, alteración de las relaciones familiares o bajo rendimiento laboral.

Se produce un alto nivel de inadaptación como consecuencia de los síntomas clínicos que las víctimas desarrollan ante esta situación. Esta inadaptación se traduce en un aislamiento social, aparición de cuadros clínicos, alteración de las relaciones familiares o bajo rendimiento laboral.

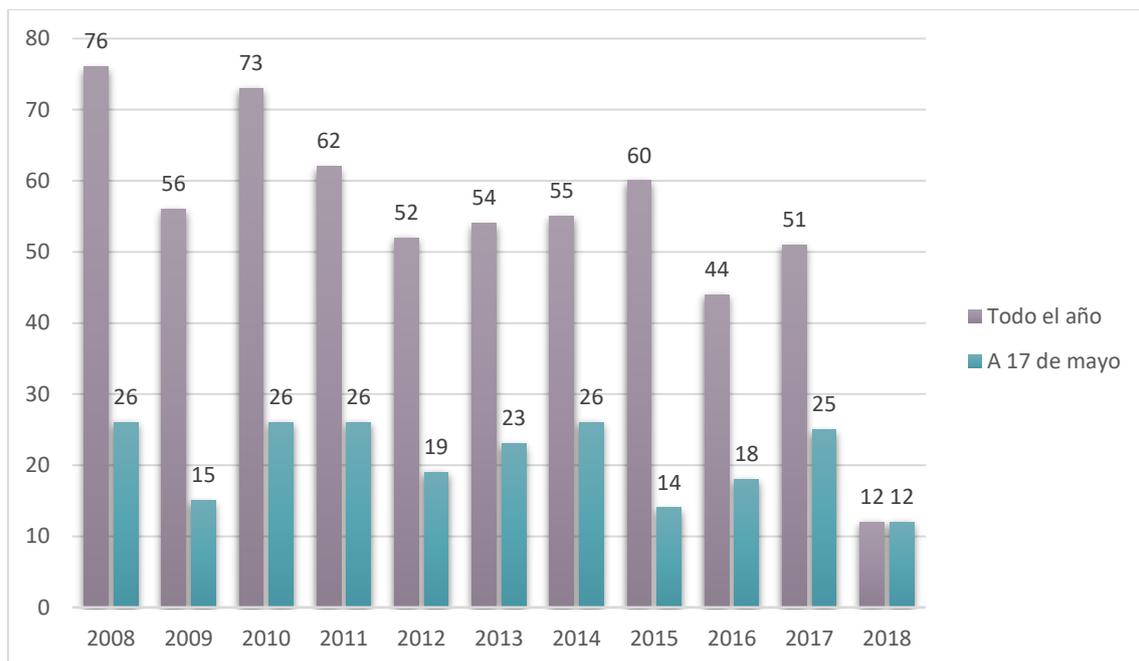
El suicidio o ideación suicida se manifiesta en las víctimas como la única alternativa que encuentran para poder acabar con la situación de continuo sufrimiento que están viviendo, como la única solución posible para su problema.

Echeburúa y Redondo (2010), señalan que algunas víctimas pueden llegar a recurrir a estrategias de afrontamiento nocivas para superar el malestar emocional. Así, por ejemplo, existe el riesgo de automedicación de ansiolíticos o analgésicos o incluso del abuso de alcohol como medio para hacer frente a la soledad y al dolor. La víctima no está enferma sino maltratada y ayudarla a soportar el problema no sirve para ponerla a salvo. Esta autora concluye que no deberían tratarse con medicinas de este tipo más que a corto plazo y en situaciones de máximo estrés

7.1. VIOLENCIA DE GÉNERO EN CIFRAS

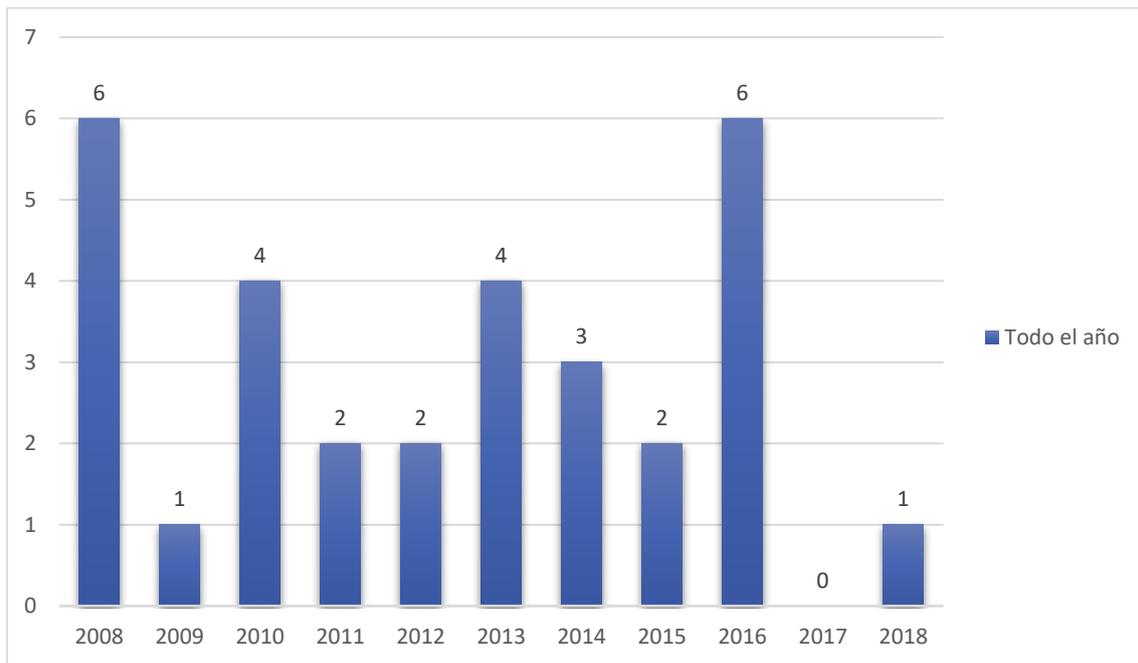
Las gráficas que se muestran a continuación tienen la finalidad de realizar un acercamiento de un modo más visual a través de las cifras a la violencia de género. Por un lado, se muestran datos de toda España, y por otro, datos de Castilla y León, ambos de los últimos diez años.

Ilustración 1: Víctimas mortales en España (2008-2018)



Fuente: Elaboración propia extraído de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España (2018)

En esta gráfica se recoge el número de víctimas mortales en España durante los últimos 10 años. El año en el que hay un mayor número de mujeres muertas por violencia de género es en 2008, con 76 víctimas, seguido del 2010, 2011 y 2015, donde se superan las 60 víctimas. Las cifras no varían mucho entre los años 2011 y 2015. En el año 2016 descendió el número de víctimas a 44. Estos datos lo que nos demuestran es que aún queda mucho camino por recorrer para alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres y erradicar la violencia de género.

Ilustración 2: Víctimas mortales en Castilla y León

Fuente: Elaboración propia extraído de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España (2018)

En Castilla y León el número de víctimas mortales no es muy elevado. Los años en los que más víctimas ha habido han sido en 2008 y 2016, con 6 víctimas, seguidos del 2010 y 2013 con 4 víctimas. El número se reduce a 3 en 2014 y a 2 en los años, 2011, 2012 y 2015. En el año 2017 no hubo ninguna víctima, lo cual es un dato esperanzador, sin embargo, en lo que va de año ya ha habido una víctima.

8. PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La figura de la persona profesional del trabajo social es clave en la lucha contra la violencia de género. Partiendo de que el nivel preventivo es fundamental en esta lucha, las personas profesionales del trabajo social tienen una responsabilidad fundamental en la dinamización de un trabajo con toda la comunidad. Entendiendo el trabajo social como una acción social comunitaria donde participan diferentes personas profesionales y otros agentes de la comunidad, así como los niños, las niñas, los y las adolescentes, los y las jóvenes, las familias, etc. (Gómez, 2004)

No solamente debe darse una respuesta legal, sino también en servicios y asistencia, donde el trabajador social tiene un papel fundamental debido a sus competencias.

De acuerdo con la Memoria Verificada del Grado en Trabajo Social, los trabajadores sociales poseen competencias específicas, tales como la capacidad para trabajar y valorar de manera conjuntas a las personas, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias estableciendo una buena relación profesional para identificar la forma más adecuada de intervención, planificar, implementar, revisar y evaluar la práctica del Trabajo Social con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades y con otros profesionales, apoyar a las personas para que sean capaces de manifestar necesidades, puntos de vista y circunstancias, responder a situaciones de crisis valorando la urgencia de las situaciones, planificando y desarrollando acciones para hacer frente a las mismas y revisando sus resultados y trabajar con los comportamientos que representan un riesgo para el sistema cliente identificando y evaluando las situaciones y circunstancias que configuran dicho comportamiento y elaborando estrategias de modificación de los mismos.

Los trabajadores sociales poseen unas competencias necesarias para desarrollar las siguientes funciones en el ejercicio profesional: función de información y orientación, preventiva, asistencial, de planificación, docente, de promoción e inserción social, de mediación, de supervisión, de evaluación, gerencial, de investigación y de coordinación.

La función social del Trabajo Social, centrada en la promoción del bienestar social de individuos, grupos y comunidades, la cohesión social en períodos de cambio y el apoyo y protección a los miembros vulnerables de la comunidad, exige una cualificación profesional que asegure a los trabajadores sociales el dominio de las competencias y destrezas antes de acceder al mercado de trabajo. Esta circunstancia otorga una gran importancia a los contenidos prácticos de la formación de los trabajadores sociales, que requerirán de tiempo, grupos pequeños y recursos docentes suficientes para asegurar el dominio de las competencias específicas y generales.

En casos de violencia de género, es muy importante promover el crecimiento, desarrollo e independencia de las personas identificando las oportunidades de crear grupos que ayuden al crecimiento individual y el fortalecimiento de las habilidades de relación interpersonal.

Para intervenir en casos de violencia de género, el trabajador social debe apoyar y escuchar las consultas de las víctimas, así como orientar a las mujeres, aprovechando la oportunidad de ser atendidas por otros profesionales o servicios específicos existentes en la comunidad, como puede ser jurídico, laboral, psicológico...

El trabajador social es uno de los principales agentes que debe producir una modificación de conductas, tanto individuales como colectivas. Las funciones de la intervención con víctimas de violencia de género se basan en informar y asistir, aplicando los circuitos establecidos, asesorar, dar un soporte psicosocial utilizando recursos y derivaciones, evaluación y seguimiento.

Los trabajadores sociales han llevado a cabo este tipo de intervención clásica, pero existen nuevas formas de realizar estas intervenciones (Margarit, 2006).

Para realizar todas estas intervenciones, existen unos servicios sociales básicos y específicos, mediante los cuáles poder hacer frente a las diferentes necesidades de las personas.

Los servicios sociales básicos son la estructura básica del sistema público de Servicios Sociales, es decir, el primer nivel del sistema público de Servicios Sociales. Atienden a los ciudadanos y ciudadanas de forma integral y personalizada, y están formados por un conjunto organizado y coordinado de acciones profesionales con el

objetivo de mejorar el bienestar social y favorecer la integración de las personas en riesgo de exclusión social o vulnerables. (Alemán, 2002)

El objetivo principal que persiguen es promover los mecanismos para conocer, prevenir e intervenir con personas, familias y grupos sociales, principalmente si se encuentran en situación de riesgo social o exclusión.

Según Alemán (2002) las funciones que desempeñan los servicios sociales básicos se dividen en:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Cooperación social, impulso al asociacionismo, promoción de la vida comunitaria.
- Prestar servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia y apoyo.
- Servicios de convivencia y reinserción social (buscar alternativas al internamiento o remitir a los Servicios Sociales especializados).
- Gestionar prestaciones de urgencia social y determinadas prestaciones económicas.

Algunos de los servicios sociales específicos que podemos encontrar son los centros de acogida, que es un conjunto de recursos que, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, ofrecen una atención integral, alojamiento, protección y atención específica a las mujeres que han sufrido malos tratos y, cuando proceda, a los menores que tengan a su cargo. Existen tres tipos de Centros de Acogida, que prestan una asistencia apropiada a las circunstancias de las mujeres atendidas: Centros de Emergencia, Casas de Acogida y Pisos Tutelados.

Otro servicio social específico del que disponen las víctimas es el servicio de información y atención telefónica a la mujer 012, que atiende a las mujeres víctimas de violencia de género, proporcionándoles información y asesoramiento acerca de los recursos y programas articulados por las Administraciones Públicas para su seguridad y asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole.

También pueden acceder al Programa de Apoyo Psicológico, donde se ofrece atención psicológica directa a mujeres víctimas de violencia de género, y a menores a su cargo, con el objetivo de ofrecerles apoyo emocional y promover su autonomía

personal. Los objetivos que se persiguen con este programa son apoyar a las personas beneficiarias del servicio en la superación de distintas situaciones emocionales, sentimientos de culpabilidad, inseguridad y dependencia, potenciar la autoestima y la calidad de vida, impulsar su actividad personal para que adquieran las actitudes y aptitudes necesarias para enfrentarse de forma eficaz ante las dificultades, ayudar en su adaptación socio-laboral y favorecer el desarrollo de la personalidad basado en los principios de respeto, igualdad y justicia.

Además de este programa, existe el Programa de Tratamiento Psicológico a Maltratadores (Fénix), que ofrece una atención psicológica a hombres que voluntariamente desean cambiar sus hábitos de comportamiento violento hacia las mujeres. Se presta por profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León con formación específica, en 42 puntos de la Comunidad Autónoma: en las nueve capitales de provincia y desde octubre de 2013, en 32 localidades del medio rural. Sus objetivos son eliminar las conductas de violencia física y psíquica por parte de los hombres hacia las mujeres y preservar la integridad física de las mujeres.

A través del Programa de Información y Asesoramiento Jurídico se facilita información y asesoramiento jurídico gratuito a las mujeres víctimas de violencia de género en cualquier materia que guarde relación con su situación, tanto de forma presencial como telefónica. Está dirigido a las mujeres víctimas de violencia de género y a los profesionales que presten sus servicios en la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León. La finalidad del programa es dar respuesta a la problemática específica presentada por las víctimas, con el fin de que conozcan las actuaciones a realizar teniendo en cuenta su situación personal, conyugal, familiar o laboral. Se pretende que la mujer tome sus propias decisiones, proporcionándole el apoyo jurídico necesario e informándole de las consecuencias jurídicas, en cada caso.

El Servicio de Traducción para Mujeres Inmigrantes en Castilla y León trata de dar apoyo un sector de población que presenta mayores dificultades para acceder a los servicios y recursos existentes, como son las mujeres inmigrantes y en especial las víctimas de violencia de género residentes en nuestra Comunidad Autónoma. Garantiza a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género el acceso adecuado a la información de sus derechos y de los recursos existentes: prestaciones económicas,

apoyos para el empleo, atención psicológica, centros de acogida, asesoramiento jurídico, etc. Proporciona una herramienta que ayuda a paliar las carencias existentes en servicios a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, favoreciendo su integración y un mayor bienestar social.

El Programa de Inserción Laboral está dirigido a las mujeres víctimas de violencia de género, donde se realiza una valoración del perfil social y laboral para trabajar; itinerarios de inserción individualizados. Derivación de las candidatas idóneas a los puestos ofertados por las empresas, información sobre los programas de apoyo y lucha contra la violencia hacia la mujer y asesoramiento durante la vigencia del contrato laboral y seguimiento con posterioridad.

8.1. ANÁLISIS DEL PROGRAMA “OBJETIVO VIOLENCIA CERO”

El Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento en Castilla y León del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género “Objetivo Violencia Cero” tiene como finalidad erradicar la violencia de género, así como garantizar la atención integral a todas sus víctimas en Castilla y León.

Los objetivos de este modelo son la sensibilización sobre la violencia de género y su prevención, principalmente en el ámbito educativo y en los colectivos más vulnerables, así como ofrecer a las personas destinatarias del modelo de atención una respuesta individualizada, unificada, inmediata y profesionalizada, adecuada a sus necesidades de seguridad y autonomía personal, a través de los recursos disponibles; y la integración social de las personas destinatarias del modelo de atención que les permita autonomía para una vida digna y su plena participación en la vida económica y social de la comunidad.

Cinco son las claves distintivas de este modelo de atención que condicionarán el desarrollo futuro de todos los elementos expuestos: la integración en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública; el enfoque proactivo que incida en la detección precoz de las situaciones de maltrato; la atención integral centrada en la persona, reflejada en un proyecto individualizado que materializa la filosofía del modelo de atención, una mujer, una respuesta; la colaboración institucional y el trabajo en red, entendido como colaboración estable y permanente entre profesionales.

En este modelo se establecen las funciones que debe realizar el trabajador social de los servicios sociales básicos con respecto a la violencia de género determinadas por diferentes fases que se deben seguir:

8.1.1. Fase de detección y atención inmediata

Los profesionales implicados en este modelo de atención deben desarrollar pautas proactivas para así poder llegar a detectar de una manera más precoz las situaciones de maltrato.

Los agentes que se encuentren en diferentes ámbitos y que puedan detectar distintos casos de violencia de género deberán notificar la situación a los profesionales de los servicios sociales. Éstos recibirán, registrarán y controlarán las notificaciones, pudiendo realizar el primer contacto de la víctima con los servicios sociales, llevando a cabo un procedimiento a la atención inmediata y la asignación de un coordinador de caso.

Este procedimiento de atención inmediata con la mujer incluye diferentes procesos de información, valoración del riesgo de grave daño y de su vulnerabilidad, la activación inmediata de dispositivos policiales, sanitarios y sociales, el acceso a asesoramiento jurídico, y/o apoyo psicológico, el acceso a un centro de emergencia, y la activación de recursos comunitarios, así como la derivación al coordinador de caso en el CEAS correspondiente a su domicilio.

8.1.2. Fase de valoración y plan de caso

El coordinador de caso es quien se encarga de la valoración del conjunto de las necesidades sociales de la mujer y aquellas circunstancias que la rodean.

En primer lugar, se valora el riesgo y la vulnerabilidad de la víctima; los profesionales de los servicios de atención y protección a las víctimas de violencia de género compartirán las herramientas de evaluación de riesgo.

El coordinador de caso planteará junto a la víctima un plan individualizado de atención integral, donde se incluyen todas las prestaciones y actuaciones de los servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León. Lo que se pretende con esto es garantizar la seguridad personal de la víctima y su autonomía. Este plan de caso implica la participación de manera activa tanto de la víctima como de los profesionales de las organizaciones, reflejando los acuerdos a los que se han llegado por ambas partes. Un pilar fundamental es la voluntad y motivación de la persona.

Si nos encontramos ante un caso de alto riesgo, también se acordará un plan personalizado de seguridad donde se reflejan las intervenciones que se van a realizar dirigidas a evitar nuevas agresiones por parte del maltratador. Este plan deberá ser

realizado de forma común con el resto de organismos implicados en el marco de sistemas de gestión de seguridad.

8.1.3. Fase de provisión de las prestaciones y actuaciones

Las prestaciones y actuaciones se llevarán a cabo según lo que esté establecido en el plan de caso previamente acordado. Estas prestaciones y servicios están relacionados con los objetivos estratégicos determinados en el plan de caso, colaborando con los diferentes servicios y organizaciones, agentes y colaboradores del modelo de atención que intervienen, principalmente en lo relacionado con la gestión de la seguridad de la víctima de alto riesgo.

8.1.4. Fase de seguimiento y evaluación

En esta última fase, el coordinador de caso, mediante un trabajo en red con el resto de profesionales que intervienen, comprobará si las actuaciones son adecuadas a la situación de la víctima de violencia de género y pondrá en marcha los cambios que requiera el proceso. En esta fase, todos los profesionales que intervienen podrán exponer sus propuestas al coordinador de caso. Consecutivamente, éste procederá a evaluar los resultados logrados con el plan individual de atención integral que se ha planteado una vez que haya terminado la intervención técnica.

9. CONCLUSIONES

Después de analizar el problema de violencia de género y sus consecuencias, es evidente que la situación ha pasado de ser una circunstancia personal tolerada por la mayor parte de la sociedad, a un problema público presente en la conciencia colectiva y requiere la atención por parte de los servicios públicos. Ésta se desarrolla en un contexto cultural y social marcado por el desequilibrio y la desigualdad, recreada a través de la historia y transmitida por una sociedad marcada por el patriarcado.

Es necesario que se dé una sensibilización de toda la sociedad, así como las entidades y organizaciones, sobre la problemática que viven las mujeres víctimas de violencia de género con el objetivo de favorecer su inclusión laboral sin perjudicar la situación personal que viven y también, con el fin de sembrar la diversidad en el ámbito de las relaciones laborales. Es importante que se implanten medidas de conciliación laboral en la empresa.

Es muy importante que se den mayores recursos para las mujeres víctimas de violencia de género, así como los recursos destinados a la prevención de este tipo de violencia.

De acuerdo con García (2009), la educación es un pilar básico para poder combatir la violencia de género, por ello es necesario una educación en igualdad desde las edades más tempranas. En el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se recoge dentro del sistema educativo español, como principio de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres, la formación para la prevención de conflictos y la solución pacífica de los mismos e impone, en este sentido, una formación continuada del personal docente.

En esta línea, las propuestas de los profesionales para mejorar el abordaje del fenómeno de la violencia de género se centran en la necesidad de considerar cada caso de violencia como si fuera único, atendiendo a su particularidad, y ampliar el alcance de la ley con la finalidad de abordar la violencia contra las mujeres en otros ámbitos diferentes al de la pareja.

Es imprescindible que todos los profesionales, en cualquier actuación con las mujeres que sufren violencia de género, tengan en cuenta su situación personal y adaptar las intervenciones respetando su voluntad. Para que esta atención sea eficaz, es necesaria la coordinación interprofesional e intersectorial, y es una responsabilidad profesional, individual y colectiva la formación de los profesionales para ser capaces de actuar de forma eficaz con las víctimas y con otros profesionales que intervienen en la atención.

Reconocer la violencia de género en todas sus manifestaciones: desde lo físico hasta lo psicológico, permite identificarla como tal a los efectos de la denuncia por parte de la víctima, visualizándola no como problema privado, sino social.

La violencia de género es una violación intolerable de los derechos fundamentales de las mujeres como personas, que representa un atentado contra el derecho a la vida, la integridad física y moral, la seguridad y libertad y, en resumen, contra la dignidad, que exige como respuesta una eficaz política de prevención de ayuda a las víctimas y a la resocialización. Es innegable que el origen del problema de la violencia de género reside en el patrón cultural que sitúa al hombre y a la mujer en papeles diferentes dentro de la familia, el reparto de tareas dentro de ésta, y la tradicional consideración de la mujer como una persona de inferior categoría en la vida social.

BIBLIOGRAFÍA

- Adovasio, J.M., Soffer, O., Page, J. y Mata, A. (2008) *El sexo invisible: Una nueva mirada a la historia de las mujeres*. 1ª ed. Barcelona.
- Aguilar Redorta, D. (2009). *La infancia víctima de violencia de género*. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. La valoración del riesgo de las víctimas.
- Alberdi, I. (2002). La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. En Pérez del Campo, A.M. *Las jóvenes frente a la violencia de género*. *Revista de estudios de juventud*, 86 (5) 83-98.
- Alberdi, I. Y Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: La Caixa (colección Estudios Sociales nº 10).
- Barragán, F. (Coord.) (2006). *Violencia, género y cambios sociales*. Málaga. Aljibe.
- Bonino, L. (1995). *Desvelando los micromachismos en la vida conyugal*. Buenos Aires: Paidós.
- Bonino, L. (1996). *La violencia invisible en la pareja*. Valencia: Generalitat Valenciana.
- Bosch, E. (2007). *La violencia de género. Algunas cuestiones básicas*. Jaén: Formación Alcalá.
- Bosch, E., Ferrer, V. (2000) *La violencia de género: De cuestión privada a problema social*. Psychosocial Intervention.
- Bosch, E., Ferrer, V.A. y Alzamora, A. (2006). *El laberinto patriarcal*. Barcelona: Antrophos.
- Cobo, R. (2011). *Hacia una nueva política sexual. Las mujeres ante la reacción patriarcal*. Madrid: Catarata.

- Echeburúa E. Y Redondo S. (2010). *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?* Madrid: Pirámide.
- Expósito, F., y Moya, M. (2005). Violencia de género. *Aplicando la psicología social*, 201-227.
- Ferrer, V.A., Bosch, E. y Navarro, C. (2010). Los mitos románticos en España. *Boletín de Psicología*, 99, 7-31.
- Fischbach, R.L y Herbert, B. (1997). Domestic violence and mental health: correlates and conundrums within and across cultures. *Social Science in Medicine*, 45(1), 1161-1176.
- García, A. (2009). *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de protección*. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Madrid.
- Gelles, R.J. y Strauss, M.A (1988), *Intimate violence*. Simon and Schuster, New York.
- Gómez. J. (2004). *El amor en la sociedad del riesgo*. Una tentativa educativa. Barcelona: El Roure.
- Labrador, F.J., Rincón P.P., de luís P., Fernández-velasco R. (2011). *Mujeres víctimas de la violencia doméstica: Programa de actuación*. Madrid: Pirámide.
- Leal, A. (2007). Nuevos tiempos, viejas preguntas sobre el amor: un estudio con adolescentes. *Revista de Posgrado y Sociedad*, 7(2), 56-72.
- Lorente, M. (2001). *Mi marido me pega la normal. Agresión a la mujer, realidades y mitos*. Barcelona: Ed. Ares y Mares.
- Margarit, M. M. (2006). Trabajo Social y Violencia contra las Mujeres. *Servicios Sociales y Política Social*, 76, 69-86.

- Moriana, G. (2015). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. *Cuadernos de trabajo social*, 28, 93-100.
- Rivière, J. (2009). *Los hombres, el amor y la pareja*. Trabajo realizado para Emakunde. Recuperado de: <http://www.porlosbuenostratos.org/documentos>
- Rodríguez, R. (2016). *La ruptura del silencio cómplice en violencia sobre la mujer*. VI Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género, Madrid.
- Rubery, E y Ferrer, V. (2014). The 40-year pursuit of equal pay A case of constantly moving goalposts. *Cambridge Journal of Economics*, 39(2), 1-25.
- Ruiz, C. (2009). *Abre los ojos. El amor no es ciego*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería por la Igualdad y Bienestar Social. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud/miraporlaigualdad/images/descargas/Abre%20los%20ojos.pdf>
- Tavora, A. (2007). El amor de pareja en la construcción de la identidad de las mujeres. En *Congreso Estatal "De las cosas de acogida a los Centros de Atención Integral"* (pp. 80-94). Madrid: Instituto de la Mujer.
- Valle, J.M., Morales, O. y Fernández, R. (2011). *Código penal: y leyes penales especiales*. (17 ed.). Navarra: Aranzadi.
- Yela, C. (2003). La otra cara del amor: mitos, paradojas y problemas. *Encuentros en Psicología Social*, 1(2), 263-267.

BIBLIOGRAFÍA LEGISLATIVA

- Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento en Castilla y León del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género “Objetivo Violencia Cero”.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la Violencia doméstica.
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.
- Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.